Osin

REPUBLICA DEL PERU

0 4 ABR. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 028-2012-INPE/SG

Lima, 0 4 ABR. 2012

VISTO, el Informe Nº 022-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 17 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1840-2011-INPE/09.01, recibido en fecha 30 de junio de 2011, se puso en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Nº 187-2011-INPE/09.01.ERyD, de fecha 27 de junio de 2011, el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, informa sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores, cometidas por el servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**;

Que, del precitado Informe, se tiene que el servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, al venir cumpliendo funciones de seguridad en el Establecimiento Transitorio de Procesados de Callao, habría registrado inasistencias injustificadas los días 01, 02, 03 y 04 de enero y 01 de abril de 2010, coligiéndose que el citado servidor habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, asimismo comunica que mediante Resolución Directoral Nº 523-2010-INPE/OGA-URH de fecha 10 de setiembre de 2010, se suspendieron los derechos laborales del servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE** a partir del 18 de agosto de 2010, por encontrarse recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por orden del Decimo Juzgado Penal del Callao;

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que existen elementos de juicios que hacen presumir la responsabilidad administrativa del servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE** por la comisión de falta administrativa por inasistencias injustificadas, al haber transgredido lo previsto en el inciso e) del artículo 5º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008; incumplido el inciso c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*, como el artículo 128º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala que *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"*; por lo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinaria prevista en el inciso k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

04 ABR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **JUAN MANUEL ALVAREZ QUISPE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO